



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**INFORME DE DIAGNÓSTICO A LAS UNIDADES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, LOS
CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE Y LOS CENTROS DE
INTERNAMIENTO PREVENTIVO - CIP DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL
PARA ADOLESCENTES - SRPA**

**Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la
Adolescencia, la Familia y las Mujeres**

BOGOTÁ D.C., AGOSTO DE 2020



TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVO GENERAL	5
3. OBJETIVO ESPECÍFICO.....	5
4. MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.....	5
5. DIAGNÓSTICO SOBRE EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.....	10
5.1 Unidades de atención.....	14
5.2 Caracterización de la población del SRPA	16
5.3 Condiciones de las unidades de atención	18
5.3.1 Información General	18
i) Personería Jurídica	18
ii) Licencia de funcionamiento.....	18
iii) Tenencia del inmueble	19
iv) Estado de las instalaciones.....	20
v) Disposición de los espacios	22
5.3.2 Cobertura y cupos	23
5.3.3 Talento Humano de las Unidades de Atención	24
5.4 Verificación de derechos	26
5.4.1 Derecho a la Educación	26
i) Nivel de escolaridad	28
ii) Convenio con instituciones educativas	28
5.4.2 Derecho a la formación y desarrollo	29
5.4.3 Derecho a la salud.....	30
5.4.4 Derecho a la recreación y al deporte	33
5.5 Seguridad en las unidades de atención.....	33
6. RECOMENDACIONES	36
6.1 Para el ICBF, los Departamentos y los Municipios	36
Infraestructura.....	36
6.2 Para el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación departamentales y municipales y el SENA	37
Derecho a la educación.....	37
6.3 Para la Policía de Infancia y Adolescencia.....	37
6.4 Para el Ministerio de Salud y Secretarías de Salud departamentales y municipales	38
Derecho a la salud.....	38
6.5 Para el Ministerio de Cultura, Secretarías e Institutos de Recreación, Deporte y Cultura departamentales y municipales	38
6.6 Para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF	39
Derecho a tener una familia y no ser separado de ella	39



1. INTRODUCCIÓN

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), es un sistema de justicia especializado establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia –Ley 1098 de 2006, para aquellos mayores de 14 y menores de 18 años de edad que hayan sido autores o partícipes de una conducta típica, antijurídica y culpable contenida en el Código Penal Colombiano y cuya finalidad es que se les garantice la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño, con medidas de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral.

En virtud de leyes internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, se instituye el principio rector del *interés superior* en el SRPA, reconociendo la titularidad de derechos en cabeza de un menor de edad, que en consonancia se hace responsable por su ejercicio, cobrando mayor importancia el bienestar del adolescente sujeto de derechos y obligaciones, prevaleciendo su rehabilitación, resocialización, reintegración social y protección especial; es por ello, que los criterios para imponer la sanción no dependen solamente de los factores personales, sociales, familiares y del delito en sí, sino también de que exista una política pública de prevención de la delincuencia juvenil.

Este sistema está sujeto al cumplimiento de las obligaciones y compromisos firmados por el Estado Colombiano en materia de justicia penal juvenil, como las disposiciones contenidas en el Sistema Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores de 1985 (Reglas de Beijing), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de la Libertad de 1990 y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “*Directrices De Riad*” de 1990.

El SRPA es complejo y está conformado por diferentes entidades del sector público que, por disposición legal, deben articularse y colaborar armónicamente con el propósito de cumplir las finalidades del mismo, además de velar por la protección integral del adolescente. La concurrencia de todos los actores en



desarrollo del principio de corresponsabilidad, donde la familia, el Estado y la sociedad son partícipes activos de los procesos que se adelanten contra los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, debe propender por la íntegra satisfacción de todos los derechos de esta población.

El Estado Colombiano al abandonar en la Ley 1098 de 2006, el esquema de justicia penal formal tradicional respecto de los adolescentes y adentrarse en la aplicación de la Justicia Restaurativa, dio un salto importante hacia un nuevo modelo que no solamente implica restaurar, sino también reparar de todas las consecuencias del delito a quienes han resultado afectados por el mismo. Se destacan los conceptos de intervención tanto de la víctima como del victimario en la solución del conflicto que entraña el delito. Adicionalmente, surge el deber de asegurar el goce efectivo de derechos para esta población, como el acceso oportuno a la educación, el disfrute de la recreación, la atención completa en materia de salud, el suministro de alimentación con todos los requerimientos para la edad, el tratamiento frente al consumo de sustancias psicoactivas, el mantener lazos estrechos con su entorno familiar; con este ordenamiento se persigue el restablecimiento de sus derechos si se encuentran en estado de vulneración y su rehabilitación, con el fin de lograr reintegrarlos a la comunidad.

Debe recordarse que en la adolescencia confluyen una variedad de factores que hacen que el adolescente quede más expuesto a todo tipo de riesgos, pues esta es una época de transformaciones físicas, cognitivas, emocionales y sociales, asociándose al período de reafirmación de la personalidad, en el que aún se carece del grado de desarrollo y madurez que ha logrado el adulto; es un sujeto en progreso desde el punto de vista cognoscitivo y psicosocial, que requiere de la oportunidad para reintegrarse a la sociedad, tener posibilidades de rehabilitarse, aprender de sus propios errores y de su propia experiencia.

Los adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA tienen unas necesidades específicas, al encontrarse en un proceso de formación y desarrollo de sus capacidades, por lo que cada uno de los actores involucrados en el proceso, juzgamiento, restablecimiento, cumplimiento de sanción, deben propender por un proceso de transformación y rigurosa observancia de la finalidad de las sanciones y medidas especiales, en el entendido de que ni el proceso judicial ni la sanción son un castigo, sino que su objetivo es estrictamente pedagógico y resocializador.



2. OBJETIVO GENERAL

Verificar la garantía de derechos de los y las adolescentes y jóvenes que han ingresado al SRPA y que están ubicados en modalidades privativas de la libertad.

3. OBJETIVO ESPECÍFICO

Presentar un diagnóstico sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con base en los resultados y recomendaciones que surjan de las visitas practicadas a las unidades de atención por los Procuradores Judiciales de Familia que actúan en este sistema, en el marco de los principios orientadores de protección integral, de prevalencia de derechos y de interés superior de los niños, niñas y adolescentes; que incluye el ejercicio realizado frente a la observancia en la aplicación de los derechos a la rehabilitación, la resocialización, la corresponsabilidad, la concurrencia de la familia, el Estado y la sociedad y en general, la finalidad restaurativa del SRPA.

4. MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

Respecto de los estándares internacionales en materia de justicia juvenil, se cuenta con la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que corresponde a uno de los nueve tratados internacionales de derechos humanos considerados como punto de partida para la garantía y protección integral de la niñez y que fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución 44/25, aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991; este es el primer instrumento jurídico convencional con fuerza vinculante en el que se reconocen los derechos de los niños, niñas y adolescentes y se establecen los mecanismos de protección y es la primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, que por su carácter, es de obligatorio cumplimiento para los Estados firmantes, entre los cuales está Colombia. Gracias a este instrumento, se obtiene un importante desarrollo legislativo relacionado con los derechos de la infancia y la adolescencia y la protección de los mismos.



CRONOLOGÍA DEL MARCO NORMATIVO

- 1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS - 1948**
- 2 DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO - 1959**
- 3 PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS - 1959**
- 4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES - 1966**
- 5 CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - 1969**



CRONOLOGÍA DEL MARCO NORMATIVO

- 7 REGLAS DE BEIJING 1990**
Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia.
- 8 REGLAS DE RIAD 1990**
Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad.
- 9 REGLAS DE LA HABANA 1990**
Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad.
- 10 REGLAS DE TOKIO 1990**
Reglas de Naciones Unidas Sobre las Medidas no Privativas de la Libertad.

Relacionados de manera específica con la justicia penal para adolescentes, los principales referentes normativos internacionales, se describen brevemente, así:



- Las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores* (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33 del 28 de noviembre del 1985; estas reglas fueron elaboradas de manera exhaustiva por la reunión preparatoria interregional para el séptimo congreso sobre “*Juventud, Crimen y Justicia*” en Beijing, China, en 1984 y en su estudio, se tuvieron en cuenta los marcos nacionales y estructuras legales, logrando reflejar el espíritu de la justicia juvenil y exponer principios convenientes y prácticas para la administración de la justicia para jóvenes y adolescentes. En ellas se consagra un mínimo de condiciones aprobadas internacionalmente para el tratamiento de adolescentes que entran en conflicto con la ley, sentando los objetivos de la justicia juvenil, que no son otros, que promover el bienestar del joven y de asegurar que cualquier respuesta a los delincuentes juveniles será siempre en proporción a las circunstancias tanto del joven como del delito; consagran medidas específicas que dan apertura a las fases de justicia juvenil, dejando sentado que el ingreso en instituciones, sólo será utilizado como excepción y no como regla y durante el menor tiempo, advirtiendo que un menor es un niño o joven que, conforme con el sistema jurídico de cada país, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto, mientras que, el delito es el comportamiento establecido en la ley; por lo tanto, un menor delincuente “*es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito*”.
- Las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la Libertad*, este instrumento fue adoptado por la Asamblea General en diciembre de 1990 y es conocido como “*Reglas de Tokio*”, las cuales estipulan protecciones legales para asegurar que las penas no privativas sean aplicadas con imparcialidad, dentro del ordenamiento jurídico, garantizando la protección de los derechos del infractor a la ley y el recurso a un sistema de quejas oficialmente interpuestas, si en algún escenario, sus derechos han sido violados. Estas Reglas contienen unos principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de libertad y su objetivo es incentivar mayor participación de la comunidad en la justicia y crear en el menor infractor, el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad, buscando siempre el equilibrio entre víctima, victimario y comunidad, teniendo en cuenta en cada caso el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente. La participación de la sociedad



se convierte en un recurso fundamental para fortalecer los vínculos entre los infractores sometidos a medidas no privativas de libertad y sus familias y la comunidad.

- Las *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil* (Directrices de Riad), adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990, cuyo máximo objetivo es la prevención de la delincuencia juvenil como parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, procurando un desarrollo armonioso de los adolescentes, que se respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia, es decir que la atención se centra en el niño y propone que los jóvenes desempeñen una función activa y participativa en la sociedad, recomendando que los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia, evitando criminalizar y penalizar al niño; en conclusión, las Directrices establecen las normas para la prevención de la delincuencia juvenil, las medidas de protección de personas jóvenes que han sido abandonadas o se encuentran en situaciones de riesgo, que se fundamentan en la necesidad de trabajar en las condiciones que afectan desfavorablemente el desarrollo del niño. Por ello se enfocan en modalidades de intervención preventiva y protectora; su principal objetivo es alentar a los actores de la justicia juvenil a un esfuerzo conjunto, incluyendo a la familia, el sistema educativo, los medios de comunicación, la comunidad y los mismos jóvenes.

Estas directrices estipulan que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad¹, entendiendo que esta, influye en el desarrollo de los adolescentes, procurando que ese sea armonioso y que se respete y cultive la personalidad del joven desde la infancia. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad. Los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes. Es importante que no se ponga en peligro el desarrollo del joven y se protejan sus derechos e intereses.

¹ Y se enfocan en todos los ámbitos sociales de los jóvenes y adolescentes, a saber: familia, escuela, comunidad. Por ello, se deben procurar mecanismos de coordinación de esfuerzos realizados por las entidades gubernamentales y evaluaciones continuas del amplio abanico de servicios y programas; de la articulación interdisciplinaria; de la participación de los jóvenes en las políticas y de los procesos de prevención.



Si bien, dichas directrices no son directamente vinculantes para los organismos locales, nacionales e internacionales, deben interpretarse en el marco de todos los instrumentos de Naciones Unidas y de las normas relativas a los derechos, los intereses y el bienestar de los menores y los jóvenes y aplicarse en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada uno de los Estados miembros.

- Las *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad*, conocidas como reglas de la Habana, suscritas en el año 1990, las cuales establecen normas mínimas para la protección de los menores privados de la libertad, con el propósito de contrarrestar los efectos perjudiciales de la detención y fomentar la participación e integración en la sociedad.
- La *Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU*, suscrita en el año 2007, que establece la obligación a los estados parte, de contar con el personal capacitado, determinar normas, reglamentos, protocolos, para propiciar la igualdad en el trato de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley.

De otra parte, en concordancia con lo expuesto en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, que estipula que los tratados y convenios internacionales tienen un carácter prevalente en el ordenamiento jurídico interno, siempre y cuando estos se integren a la normatividad colombiana, y más aún cuando traten de la protección de los derechos humanos, el Estado los reconoce por medio de la ratificación y/o integración mediante una ley de la República. De esta manera, los tratados y convenios internacionales en materia de infancia y adolescencia, dan prelación y reconocimiento a los derechos humanos en el nivel interno de cada Estado²; en atención a esto, y en relación con la administración de justicia de menores o de la justicia juvenil, Colombia ha firmado la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

² Corte Constitucional, Sentencia C-067/03.



En resumen, los instrumentos internacionales que el Estado colombiano ha suscrito en esta materia, son tomados por el derecho interno como guías de interpretación, orientación, adecuación y aplicación a las necesidades internas.

Ahora bien, a partir de lo anterior, y en desarrollo del artículo 40 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales referidos, Colombia evalúa la situación jurídica de los niños y niñas que pasan de estar en un estado irregular (modelo tutelar), al modelo de protección integral, en el que se reconocen como sujetos de derechos y obligaciones, conformándose un régimen de responsabilidad penal especializado, donde se consideran sujetos de pleno derecho y responden por sus hechos, tomando conciencia, reflexión y responsabilización de los actos y daños causados.

Como resultado de toda esa evolución normativa, en Colombia se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, mediante la Ley 1098 de 2006, que, acogiendo los postulados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la protección integral, establece el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, contemplado en el Libro II de esta codificación, cuya implementación debió darse, a nivel nacional, entre el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2009; sin embargo, la implementación gradual de este sistema comenzó el 15 de marzo de 2007.

5. DIAGNÓSTICO SOBRE EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, presenta este documento con el objeto de analizar el estado de la garantía de los derechos de los y las adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; basándose en los datos suministrados por los 32 procuradores (as) judiciales de familia con funciones en el SRPA y en la información obtenida por los funcionarios de esta Delegada, en las visitas de carácter preventivo a las unidades de atención privativas de la libertad a nivel nacional, realizadas en el marco de las funciones preventivas y de control de gestión, conforme lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 262 de 2000.



Para la recolección de información por parte de los Procuradores Judiciales, se aplicó el instrumento denominado *“Verificación de la atención y las condiciones de dignidad y garantía de derechos a los adolescentes y/o jóvenes que se encuentran en unidades privativas de la libertad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA”*, cuyo propósito era obtener información relacionada con la atención de los adolescentes y jóvenes, las condiciones de dignidad en que se encontraban y la garantía de sus derechos. El objetivo principal en la aplicación de dicho instrumento, fue verificar la garantía y prevalencia de derechos, el cumplimiento de la finalidad pedagógica de la respectiva medida o sanción y la protección integral.

Así mismo, se obtuvo información directa de las visitas practicadas a los Centros de Atención Especializada - CAE³ y a los Centros de Internamiento Preventivo - CIP⁴ para verificar las circunstancias en que se encontraban los adolescentes y/o jóvenes, lo que se constituye en el insumo indispensable para la elaboración de este documento, que en cumplimiento del Proyecto Estratégico Institucional de la Procuraduría General de la Nación **“2017-2021 Por una Procuraduría Ciudadana”**, objetivo estratégico 2. *“Promover la efectividad de los derechos y la legitimidad de la justicia”* y su respectivo Plan de Choque, determinó el compromiso de entregar un documento de *“Vigilancia superior a la implementación de las medidas y sanciones privativas de la libertad impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal para garantizar el cumplimiento de sus fines protectores, educativos y restaurativos”*.

Además de la verificación directa, este diagnóstico incluye la revisión de archivos, carpetas y entrevistas con los y las adolescentes y jóvenes que han infringido la ley penal, así como la verificación de los suministros entregados por los distintos operadores pedagógicos. En este sentido, el instrumento de verificación arriba señalado, contenía, entre otras, las siguientes categorías de información:

³ En el marco de la normatividad internacional es el último recurso por el que deberá optar la autoridad judicial, en el cual, el adolescente y/o joven tendrá una atención integral en el marco de la Convención sobre los Derechos Humanos. La permanencia en estos centros, será de acuerdo a la última medida, el lugar donde son ubicados por el juez de Conocimiento, cuando los adolescentes han sido hallados responsables de la comisión de un delito.

⁴ Es la medida que decreta el Juez de Control de Garantías, luego de revisar los distintos criterios de necesidad, con el fin de que el adolescente y/o joven en el marco de la justicia restaurativa, repare el daño causado. La permanencia no podrá exceder los cuatro (4) meses, prorrogables con motivación, por un (1) mes más.

- Unidad de atención
- Información general de la institución
- Caracterización de los adolescentes y jóvenes en la unidad
- Talento humano de la institución
- Información sobre la infraestructura
- Dotación básica institucional
- Dotación elementos de aseo
- Verificación de derechos a la salud, a la formación y desarrollo, a la recreación y al deporte, a tener una familia y a no se separado de ella
- Riesgo
- Vigilancia

De otra parte se precisa, que el análisis del presente documento surge de las **necesidades observadas** en los años 2018, 2019 y 2020, tanto en las Unidades Privativas de la Libertad, como en Centros de Atención Especializada - CAE y Centros de Internamiento Preventivo - CIP del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA, como de las situaciones identificadas en los servicios de atención.

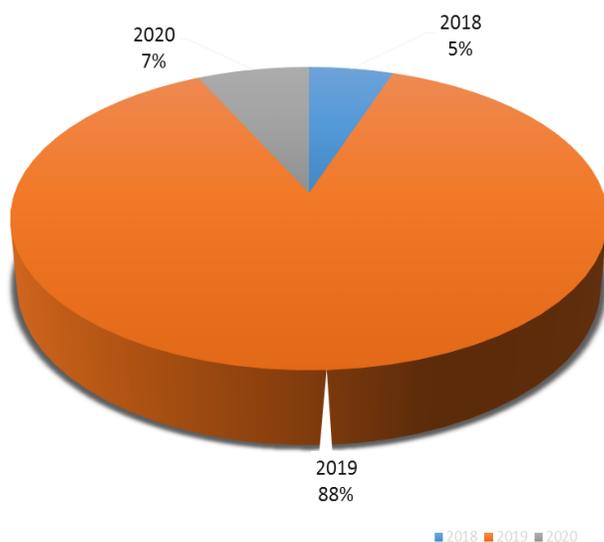


Figura N° 1. Gráfico de años de aplicación de instrumento y visitas realizadas por parte de los Procuradores (as) Judiciales de Familia (PJF) con Funciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-.
Fuente: Matriz de instrumento de verificación aplicado por los PJF.



En la anterior gráfica, se evidencian los años en que se realizaron las visitas a las distintas unidades de atención a nivel nacional, por parte de los procuradores (as) judiciales de familia con funciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con un primer piloto en el año 2018 y posteriormente, durante el primer semestre del año 2019 y parte del 2020.

Se implementó una metodología mixta, la cual se encuentra concebida en un enfoque de derechos y perspectiva sistémica, en la cual se describen las condiciones de cumplimiento de las medidas y las sanciones que se imponen a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, a partir de la aplicación del instrumento de verificación de garantía de derechos en las unidades de atención.

Hay que destacar que la metodología diseñada fue participativa, con realización de visitas a las unidades de atención, teniendo en cuenta los protocolos expedidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para mismas; entrevistas con los y las adolescentes y jóvenes, con el personal administrativo del operador pedagógico y con los supervisores de los contratos de aporte. Finalmente, se procedió a consolidar la información obtenida con el fin de determinar situaciones de riesgo y vulneración de derechos de los y las adolescentes y jóvenes, lo que arrojó diversos resultados, que se analizan en este informe.

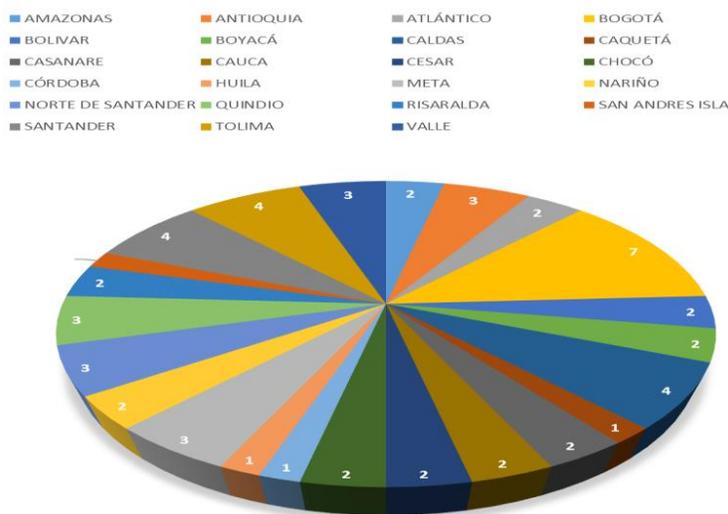


Figura N° 2. Grafico departamentos donde se aplicaron los instrumentos de verificación por parte de los Procuradores (as) Judiciales de Familia con Funciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-.

Fuente: Matriz de instrumento de verificación aplicado por los PJF.

Es así como se visitaron 58 unidades de atención, ubicadas en 23 departamentos y el Distrito Capital (fig. N° 2), y tal como lo muestra la figura N° 3, el mayor número de visitas por parte de los Procuradores Judiciales de Familia, correspondió a Centros de Atención Especializada (48%) y Centros de Internamiento Preventivo (43%), teniendo en cuenta que estos constituyen el mayor número de unidades de atención.

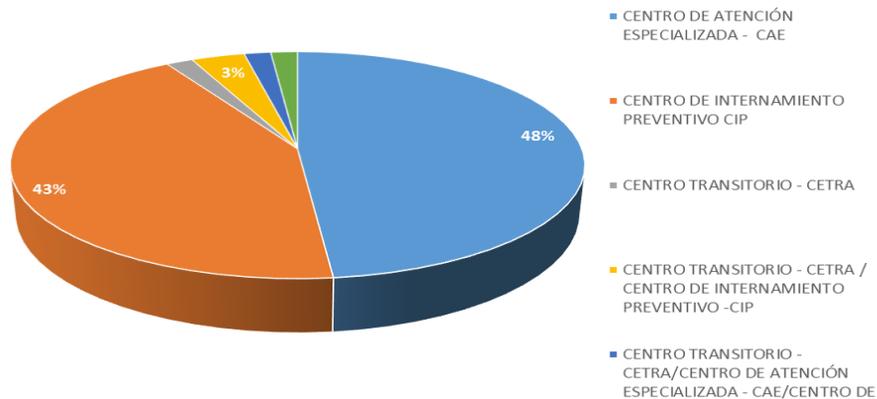


Figura N° 3. Gráfico de las visitas realizadas a unidades de atención a nivel nacional con medidas y sanciones.
Fuente: Matriz de instrumento de verificación aplicado por los PJF.

5.1 Unidades de atención

La distribución por tipo de unidades de atención visitadas por departamento, es la siguiente:

Departamento	CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAE	CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO CIP	CENTRO TRANSITORIO CETRA	CETRA/CIP	CETRA/CAE/CIP	OTRA MODALIDAD GRANJA	Total general
AMAZONAS	1	1					2
ANTIOQUIA	1	2					3
ATLÁNTICO	1	1					2
BOGOTÁ	5	2					7
BOLÍVAR	1	1					2
BOYACÁ	1	1					2
CALDAS	1	3					4
CAQUETÁ				1			1
CASANARE	1	1					2
CAUCA	1	1					2
CESAR	1	1					2
CHOCÓ	1	1					2
CÓRDOBA		1					1



Departamento	CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAE	CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO CIP	CENTRO TRANSITORIO CETRA	CETRA/CIP	CETRA/CAE/CIP	OTRA MODALIDAD GRANJA	Total general
HUILA					1		1
META	2	1					3
NARIÑO	1	1					2
NORTE DE SANTANDER	1	1	1				3
QUINDIO	1	1				1	3
RISARALDA	1	1					2
SAN ANDRES ISLA				1			1
SANTANDER	3	1					4
TOLIMA	2	2					4
VALLE	2	1					3
Total general	28	25	1	2	1	1	58

Tabla N° 1. Tipo de Unidades de Atención del SRPA por departamento.

Para este diagnóstico se tuvo en cuenta que en país hay 28 Centros de Atención Especializada y se visitaron los 28 y hay 25 Centros de Internamiento Preventivo y se visitaron los 25, lo que significa que en el análisis registrado en este documento, la Procuraduría tuvo un alcance del 100%. Estas unidades de atención se encuentran ubicadas en las siguientes 26 ciudades, así:

Nombre	Ciudades	Unidades de Atención						Total general
		CAE	CIP	CETRA	CETRA/CIP	CETRA/CAE/CIP	OTRA MODALIDAD GRANJA	
CAE LA PRIMAVERA	Montenegro (Quindío)	1						1
CAE-CIP LA PRIMAVERA	Montenegro (Quindío)		1					1
CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO OASIS	Barranquilla	1						1
CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO OASIS	Barranquilla		1					1
CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL ONG CRECER EN FAMILIA	Los Patios (Norte de Santander)	1	1					2
CETRA-ONG CRECER EN FAMILIA	Cúcuta			1				1
CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO LA ACOGIDA - IPSICOL	Medellín		1					1
INSTITUTO PSICOEDUCATIVO IPSICOL	Bogotá-Montería	1	1					2
IPSICOL-CIPLA	Bogotá		1					1
CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA VALLE DE LILI	Cali	1						1
UNIDAD DE SERVICIO JUVENIL VALLE DE LILI	Cali		1					1
FUNDACIÓN FEI " FAMILIA, ENTORNO E INDIVIDUO"	Bogotá-Leticia-Piedecuesta	4						4

Nombre	Ciudades	Unidades de Atención						Total general
		CAE	CIP	CETRA	CETRA/CIP	CETRA/CAE/CIP	OTRA MODALIDAD GRANJA	
FUNDACION FEI LOS SAMANES	Neiva					1		1
ASOMENORES	Cartagena - Turbaco (Bolívar)	1	1					2
CAE BOSCONIA	Bogotá	1						1
CAE LA GRANJA	Montenegro (Quindío)						1	1
CARLOS LLERAS RESTREPO	Medellín	1	1					2
CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EL BUEN PASTOR	Cali	1						1
CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA KAIROS	Villavicencio - Yopal	2	2					4
CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA SEDE CASA AUTÓNOMA ÁGORA	Villavicencio	1						1
CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR	Valledupar	1	1					2
CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO NUEVOS DÍAS	Florencia				1			1
CENTRO JUVENIL AMIGONIANO BOYACÁ	Tunja	1	1					2
CIUDADELA LOS ZAGALES	Manizales	1	3					4
CRÉEME	Pereira	1	1					2
FUNDACIÓN HOGARES CLARET	Bucaramanga	1	1					2
FUNDACIÓN MUNAY	Leticia		1					1
HOGAR FEMENINO CUNDINAMARCA	Bogotá	1						1
HOGAR FEMENINO LA ESMERALDA	Bogotá	1	1					2
INSTITUTO DE FORMACIÓN TORIBÍO MAYA	Popayán	1	1					2
INSTITUTO DE ORIENTACIÓN SANTO ÁNGEL	Pasto	1	1					2
INSTITUTO POLITÉCNICO LUIS A. RENGIFO	Ibagué	1	1					2
JUAN ANDRÉS PALACIOS ASPRILLA	Quibdó	1	1					2
KIWANIS	Ibagué	1	1					2
THE BEGINING OF WISDOM	San Andrés Isla				1			1
Total general		28	25	1	2	1	1	58

Tabla N° 2. Relación de las distintas Unidades de Atención del SRPA.

5.2 Caracterización de la población del SRPA

Se pudo identificar que el 53% de las unidades atiende población masculina, el 31% población femenina y el 16% tienen carácter mixto, es decir, hombres y mujeres.

En la siguiente gráfica, se puede observar que el mayor número de ingresos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se presenta en la población del sexo masculino con 2.831 casos, frente a la población femenina con 183 casos. Se tiene entonces que al momento de las visitas, estas unidades de atención contaban con una población total de 2.954 personas vinculadas al sistema.

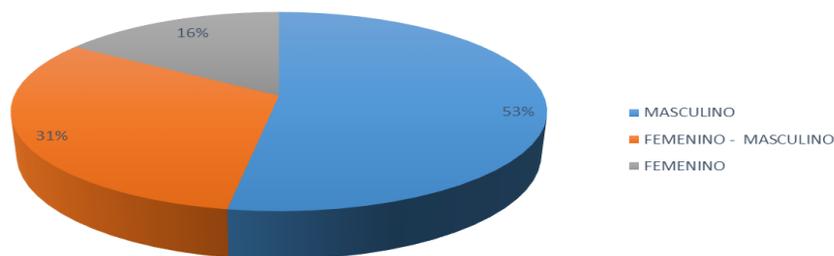


Figura N° 4. Gráfico de las Unidades de Atención a nivel nacional con medidas y sanciones para la población femenina, masculina y mixta.
Fuente: Matriz de instrumento de verificación aplicado por los PJF.

Al respecto es importante señalar que el 50.4% de la población objeto de atención ya había cumplido la mayoría de edad, lo cual requiere que las distintas entidades que pertenecen al Sistema, adecuen sus programas, proyectos y líneas estratégicas propias para esta población.

POBLACIÓN MAYOR Y MENOR DE EDAD

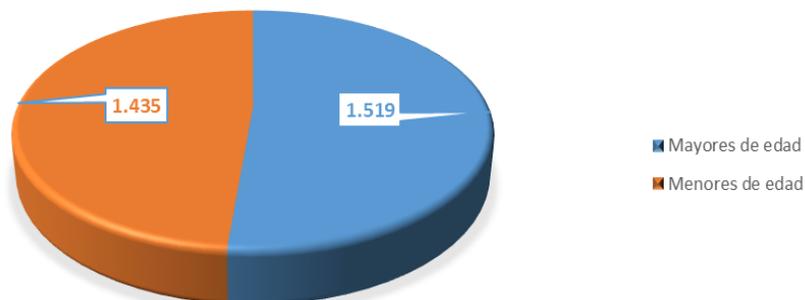


Figura N° 5. Gráfico donde se discrimina la población mayor y menor de dieciocho (18) años de edad, al momento de realizar la visita.
Fuente: Matriz de instrumento de verificación aplicado por los PJF.



De acuerdo con las características diferenciales, se encontró que un 18% de esta población se identifica como afrodescendiente/palenquera, un 1% como indígena y un 1% como población LGBTI.

Dentro de otras variables que se tuvieron en cuenta para la caracterización, se encontraron los siguientes resultados:

- Un 12.50% tienen hijos.
- Un 8% son reincidentes.
- Un 70% son consumidores de drogas alucinógenas.
- Un 1.23% son extranjeros.
- 5 personas con VIH.
- Un 9.15% con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD).
- Un 16.15% con medida de internamiento preventivo.
- Un 77% con sanción judicial.
- Un 2.4% con conducta suicida.

5.3 Condiciones de las unidades de atención

5.3.1 Información General

Las características generales que se pudieron identificar para cada institución son las siguientes:

i) Personería Jurídica

Se reportó en su momento que 56 unidades de atención contaban con la respectiva licencia de funcionamiento, dos de estas no pudieron evidenciarse en la visita: IPSICOL y Hogar Femenino La Esmeralda, ubicadas en Bogotá.

ii) Licencia de funcionamiento

Cada unidad de servicio debe contar con licencia de funcionamiento, conforme a lo señalado en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006. Estas licencias pueden ser

bienales (vigencia 2 años); provisionales (vigencia 6 meses máximo); iniciales (vigencia tres meses no prorrogables) o transitorias (vigencia de un año, prorrogable por una sola vez hasta por el mismo término).

Lo que se evidenció en las visitas, es que: 28 unidades de atención contaban con licencia bienal, 17 con licencia transitoria y 2 con inicial documental; en 11 casos no se diligenció información relacionada con el tipo de licencia. La figura 7 muestra esta información porcentualmente:



Figura N° 7. Grafico discriminando el tipo de Licencias de Funcionamiento para las modalidades privadas de la libertad del SRPA.
Fuente: Matriz de instrumento de verificación aplicado por los PJF.

Es de anotar que se reporta que 52 de estas licencias fueron expedidas por el ICBF, 1 por la Alcaldía de Manizales y 1 por la Secretaría de Salud de Ibagué; en cuatro casos no se registró esa información.

iii) Tenencia del inmueble

Del total de unidades de atención en las que permanecen los jóvenes y adolescentes del SRPA en cumplimiento de sus medidas, 40 poseen un contrato de comodato, 5 un contrato de arrendamiento, 10 señalaron Otro, 1 no se diligenció y en inmueble propio, se reportaron 2. Lo anterior permite señalar que la mayoría de unidades de servicio son de propiedad de los entes territoriales, de orden municipal o departamental.

Tenencia del inmueble

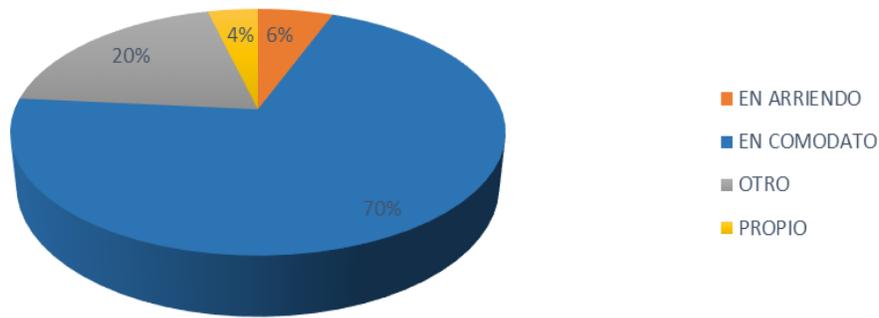


Figura N° 6. Gráfico de los inmuebles donde se encuentran ubicados las distintas unidades de atención del SRP-.
Fuente: Matriz de instrumento de verificación aplicado por los PJF.

iv) Estado de las instalaciones

Para la atención de los y las adolescentes y jóvenes que ingresan al SRPA, en cumplimiento de los lineamientos y los estándares de infraestructura internacionales y nacionales, se debe cumplir con los modelos mínimos que permitan desarrollar sus finalidades, garantizando espacios físicos que sean adecuados, pedagógicos, educativos, diferenciales, con el fin de que los servicios que se presten, se desarrollen en condiciones dignas.

Se pudo constatar que 57 unidades de atención cuentan con concepto sanitario para su funcionamiento (establecimiento y servicios); en 1 caso no se registra esta información.

Conforme a los criterios de análisis establecidos para identificar el estado de las instalaciones y teniendo en cuenta el marco de la protección integral, el interés superior, la corresponsabilidad y las condiciones de dignidad de los y las adolescentes y jóvenes, se observa que la mayoría de las unidades del sistema, a nivel nacional, no reúnen las condiciones mínimas para que se adelanten las finalidades del Sistema y proporcionar una estadía digna a la población del SRPA, teniendo en cuenta los estándares internacionales en esta materia, en los cuales se establece que se debe contar con espacios idóneos que garanticen una capacidad instalada acorde con los requerimientos para este tipo de población. Si



no es así, eso impide abordar de manera eficiente un proceso pedagógico, específico y diferenciado, y debilita el desarrollo de los procesos de atención; es por ello que , las instalaciones en las cuales funcionan estas unidades de atención deben contar con baterías sanitarias en adecuado estado, espacios para el suministro de servicios básicos⁵, zonas de recreación, dormitorios, ventilación, aulas de clase, enfermería, cocinas, canchas y áreas lúdicas.

El consolidado del estado de algunos de los espacios que se verificaron, es el siguiente:

Descripción	ESTADO				
	Excelente	Aceptable	Regular	Pésimo	N.A/N.R
Fachada	12	38	3	2	3
Pintura interior	13	28	14		3
Pisos	12	26	15	2	3
Puertas y ventanas	8	34	11	2	3
Techos	12	29	9	5	3
Iluminación	9	32	12	2	3
Espacios para deporte y recreación	13	28	7	4	3
Baños	9	32	8	6	3
Cocina	16	32	4	1	5
Comedor	13	28	11	2	4
Limpieza general de las institución	23	29			6
Condiciones lugar de almacenamiento de alimentos	32	16			10
Promedio	14	29	9	3	4
Porcentaje (58 unidades)	25%	51%	16%	5%	7%

Tabla N° 3. Estado de los inmuebles visitados.

Como se puede ver, 12 unidades de atención, en promedio, presentan condiciones entre regulares y pésimas; 29 tienen condiciones aceptables y solamente un promedio de 14, se pudieron evaluar en condiciones excelentes, lo que demanda ejecutar acciones para dignificar las condiciones de permanencia de los adolescentes y jóvenes que ingresan a ellas.

Ya de manera específica, se debe señalar que al momento de la visita a las unidades de atención, donde puntualmente se evidenciaron condiciones de insalubridad y no aptas para habitabilidad de los adolescentes y jóvenes, fue en

⁵ República de Colombia – Constitución Política de Colombia artículo 365 – 370.



Amazonas, Meta y Risaralda, por cuanto hay pozos sépticos cerca a las unidades de protección y los inmuebles presentan visibles agrietamientos

Así mismo, frente a la prestación de los servicios públicos básicos, en algunos centros se encontraron serias falencias en el acueducto y el alcantarillado; se determinó que en algunos casos los y las adolescentes y jóvenes tienen que convivir con aguas residuales expuestas (en 6 unidades), olores ofensivos (en 12 unidades), inadecuada disposición de residuos (en 4 unidades); así como con goteras, grietas, humedad, cables externos y con baterías sanitarias que no se encuentran en buen estado. También al interior de algunas unidades, debido a la falta de mantenimiento y/o adecuaciones, se hallaron obras inconclusas; humedades en las habitaciones, falta de iluminación y ventilación, entre otros aspectos revisados, factores que son denigrantes y que no contribuyen al proceso reeducativo.

v) Disposición de los espacios

Se observó que en los centros especializados de Atlántico, Caquetá, Cesar, San Andrés y Valle del Cauca (Buen Pastor) no hay espacios para realizar actividades lúdicas, deportivas y recreativas, las cuales son fundamentales para el desarrollo de cualidades y habilidades de los adolescentes y jóvenes del SRPA; adicionalmente, se presentan pésimas condiciones de aseo y orden, en algunas de esas unidades.

En otros centros, como en Quibdó, San Andrés y Florencia, predominan las rejas, candados y encerramiento, situaciones que afectan la práctica educativa, deportiva y de ocupación del tiempo libre por parte de los adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema.

Se evidencia que las unidades o centros especializados de Amazonas, Bogotá D.C. (hogar femenino), Bolívar, Boyacá, Caquetá, Cesar, Chocó, Quindío, Tolima y Valle del Cauca, no cuentan con los espacios establecidos para separar la población menor de edad y de la la de mayor de edad, por cuanto en un 75% de dichas unidades, no se hace esa diferenciación de la población, incumpliendo con lo estipulado en Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de igual manera, se incumple el Lineamiento Modelo de Atención del Sistema de



Responsabilidad Penal para Adolescentes y Jóvenes en el SRPA, el cual define que el operador pedagógico tiene que presentar un Plan de Atención Integral, el cual debe contener, para cada modalidad, una atención específica y diferenciada y un proceso específico de atención, lo que no es posible por lo ya señalado. En 20 unidades de atención no se cuenta con espacios que permitan cumplir los requerimientos para las visitas, ni para desarrollar el trabajo pedagógico.

Frente a la disposición de espacios diferenciados para la población sancionada y la de internamiento preventivo, 22 unidades los tienen implementados, 29 no lo tienen, 3 señalaron que no aplicaba y en cuatro no se obtuvo o registró dicha información. En todo caso, aquí es importante llamar la atención a cumplir con lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley 1098 de 2006.

De otra parte, teniendo en cuenta que el ICBF, junto con las entidades territoriales son los encargados de adecuar espacios físicos para la prestación del servicio educativo en las unidades privativas de la libertad, se observó que seis (6) de éstas unidades no los tienen y en tres (3) unidades, las canchas y comedores son utilizados como aulas escolares.

5.3.2 Cobertura y cupos

En 10 departamentos no se cuenta con unidades de atención para la población del SRPA, lo que se constituye en una flagrante vulneración al derecho a tener una familia y a no ser separados de ella, ya que estos adolescentes y jóvenes deben ser trasladados a otros departamentos, a veces muy distantes, para cumplir su sanción. Esos departamentos son:

Arauca - Cundinamarca - Guainía- Guaviare - La Guajira - Magdalena - Putumayo - Sucre - Vaupés - Vichada.

Lo anterior les implica ser sometidos al alejamiento familiar, sumado a que, en muchas ocasiones, las defensorías de familia no continúan con el respectivo seguimiento y mucho menos las autoridades judiciales.

En lo que tiene que ver con los cupos, se puede señalar que para 54 unidades se informa una capacidad instalada de 3.867 cupos, en 4 de ellas no se referencia



este dato; a su vez se obtiene un total de 3.981 cupos contratados y una utilización de 2.954, datos que presentan diferencias con respecto al total de población femenina y masculina reportada inicialmente como ubicada en estas unidades al momento de las visitas.

De esta manera se puede resumir que la precariedad en las condiciones de vida, la falta de oportunidades, el limitado acceso a servicios, todos derivados de las inadecuadas condiciones de infraestructura de algunos centros, no logran garantizar el disfrute de los derechos y se constituyen en factores generadores de riesgo de sucesivas reincidencias.

5.3.3 Talento Humano de las Unidades de Atención

La mayor proporción del personal que presta sus servicios en las unidades de atención, son educadores, seguidos del personal administrativo, como se puede observar en la siguiente tabla:

Perfil/Área intervención	Hombres	Mujeres	Total	%
Personal administrativo	133	211	344	15%
Psicólogos (Ps)	36	108	144	6%
Trabajadores sociales (TS)	19	122	141	6%
Nutricionistas (N)	8	46	54	2%
Terapeuta Ocupacional (TO)	7	51	58	3%
Especialista de Área (EÁ)	40	80	120	5%
Educadores (E)	812	157	969	43%
Otros	281	153	434	19%
Total	1336	928	2264	100%

Tabla N° 4. Talento Humano que prestan servicios en Unidades de Atención, por género.

La cantidad de profesionales en cada unidad de atención frente al número de adolescentes y jóvenes del sistema a atender, no cumple con los profesionales exigidos en el lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes del SRPA, veamos:

Nombre Unidad de Atención - Centro de Atención Especializada -CAE- y Centro de Internamiento Preventivo -CIP-	Ciudad/Municipio	Población a atender	Profesionales según lineamiento ICBF					
			Ps	TS	N	TO	EÁ	E
FUNDACIÓN MUNAY	LETICIA	8	1	1	0	0	0	4
CIPLA ACOGIDA - IPSICOL	MEDELLÍN	73	2	2	1	1	1	18
CARLOS LLERAS RESTREPO - CAE	MEDELLÍN	355	9	12	1	5	15	29
CARLOS LLERAS RESTREPO - CIP	MEDELLÍN	25	1	1	1	1	2	4

Nombre Unidad de Atención - Centro de Atención Especializada -CAE- y Centro de Internamiento Preventivo -CIP-	Ciudad/ Municipio	Población a atender	Profesionales según lineamiento ICBF					
			Ps	TS	N	T O	EÁ	E
ASOMENORES - CAE	TURBACO	101	4	4	1	0	3	34
ASOMENORES - CIP	CARTAGENA	19	4	4	1	0	3	34
CIUADAELA LOS ZAGALES - CIP (FEM)	MANIZALES	1	2	2	1	0	1	6
CIUADAELA LOS ZAGALES - CAE (FEM)	MANIZALES	19	2	2	1	0	1	6
CIUADAELA LOS ZAGALES - CIP (MAS)	MANIZALES	19	3	3	1	1	0	14
CIUADAELA LOS ZAGALES - CAE (MAS)	MANIZALES	54	3	3	1	1	0	14
INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COL	BOGOTÁ	45	3	3	1	2	2	22
FUNDACIÓN FEI " FAMILIA , ENTORNO E INDIVIDUO"	BOGOTÁ	181	7	7	1	3	6	62
HOGAR FEMENINO LA ESMERALDA - CIP	BOGOTÁ	5	1	1	1	1	1	5
HOGAR FEMENINO LA ESMERALDA - CAE	BOGOTÁ	25	2	2	1	2	2	6
CAE BOSCONIA	BOGOTÁ	47	1	1	1	1	1	1
CENTRO ATENCIÓN ESPECIALIZADO OASIS	BARRANQUILLA	51	2	2	1	1	2	14
CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO OASIS	BARRANQUILLA	12	2	2	1	1	2	14
CENTRO JUVENIL AMIGONIANO BOYACÁ - CAE	TUNJA	69	2	2	1	1	3	18
CENTRO JUVENIL AMIGONIANO BOYACÁ - CIP	TUNJA	11	1	1	1	1	1	3
INSTITUTO DE ORIENTACIÓN SANTO ÁNGEL - CAE	PASTO	33	1	1	1	1	1	22
INSTITUTO DE ORIENTACIÓN SANTO ÁNGEL - CIP	PASTO	6	1	0	1	1	1	6
CIP "NUEVOS DÍAS"	FLORENCIA	20	1	1	1	1	2	3
INSTITUTO PSICOEDUCATIVO IPSICOL - CIP	MONTERÍA	11	1	1	1	0	0	6
CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR - CAE	VALLEDUPAR	21	2	2	1	1	2	10
CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR - CIP	VALLEDUPAR	5	2	2	1	1	2	10
CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA KAIROS	YOPAL	36	4	4	1	1	1	14
KAIROS - CIP	YOPAL	11	4	4	1	1	1	14
INSTITUTO DE FORMACIÓN TORIBIO MAYA - CAE	POPAYÁN	110	6	4	1	0	3	36
INSTITUTO DE FORMACIÓN TORIBIO MAYA - CIP	POPAYÁN	20	2	1	1	0	1	6
KAIROS - CAE	VILLAVICENCIO	44	3	3	1	1	3	29
KAIROS - CIP	VILLAVICENCIO	9	3	3	1	1	3	29
CASA AUTÓNOMA ÁGORA - CAE	VILLAVICENCIO	19	3	3	1	1	3	29
CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL ONG CRECER EN FAMILIA	LOS PATIOS (N.S)	22	1	1	1	1	2	12
CETRA-ONG CRECER EN FAMILIA	CÚCUTA	2	0	1	0	0	0	3
CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL ONG CRECER EN FAMILIA	LOS PATIOS (N.S)	118	4	4	1	1	2	22
CAE LA GRANJA	MONTENEGRO	12	1	1	1	1	3	6
CAE LA PRIMAVERA	MONTENEGRO	69	4	3	1	1	3	10
CAE- CIP LA PRIMAVERA	MONTENEGRO	13	4	3	1	1	3	10
CREEME	PEREIRA	107	3	2	1	1	1	22
CREEME	PEREIRA	13	1	1	1	1	1	3
THE BEGINING OF WISDOM	SAN ANDRES ISLA	8	1	1	1	1	1	6
FUNDACIÓN FEI " FAMILIA , ENTORNO E INDIVIDUO"	PIEDECUESTA	159	5	4	1	1	3	45
FUNDACIÓN FEI " FAMILIA , ENTORNO E	PIEDECUESTA	16	1	1	1	1	1	7



Nombre Unidad de Atención - Centro de Atención Especializada -CAE- y Centro de Internamiento Preventivo -CIP-	Ciudad/ Municipio	Población a atender	Profesionales según lineamiento ICBF					
			Ps	TS	N	T O	EÁ	E
INDIVIDUO"								
FUNDACIÓN HOGARES CLARET	BUCARAMANGA	15	1	1	1	1	0	3
FUNDACIÓN HOGARES CLARET	BUCARAMANGA	50	2	2	1	1	2	19
INSTITUTO POLITÉCNICO LUIS A. RENGIO	IBAGUÉ	5	1	1	1	1	1	4
INSTITUTO POLITÉCNICO LUIS A. RENGIO	IBAGUÉ	52	3	3	1	1	3	29
JUAN ANDRÉS PALACIOS ASPRILLA	QUIBDÓ	36	1	1	1	1	1	6
JUAN ANDRÉS PALACIOS ASPRILLA	QUIBDÓ	13	1	1	1	1	1	3
UNIDAD DE SERVICIO JUVENIL VALLE DE LILI	CALI	38	2	2	1	1	3	14
CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA VALLE DE LILI	CALI	320	9	10	1	4	10	87
CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EL BUEN PASTOR	CALI	317	9	9	1	3	6	101
FUNDACION FEI LOS SAMANES DE NEIVA	NEIVA	74	3	3	1	0	3	24

Tabla N° 5. Profesionales en cada Unidad de Atención frente al número de adolescentes y jóvenes atendidos.

Psicólogos (Ps), Trabajadores sociales (TS), Nutricionistas (N), Terapeuta Ocupacional (TO), Especialista de Área (EÁ) y Educadores (E).

5.4 Verificación de derechos

5.4.1 Derecho a la Educación

La ausencia de igualdad de oportunidades y la falta de realización de derechos aumentan para los adolescentes los factores de riesgo de vincularse a actividades delictivas. Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad o Reglas de la Habana, establecieron a los Estados la obligación de la accesibilidad a una educación que prepare a los adolescentes para su inclusión social, teniendo en cuenta sus necesidades y capacidades, convirtiéndose en un presupuesto esencial para el goce efectivo de otros derechos fundamentales, como la vida, el desarrollo humano, la igualdad, que en su conjunto, permiten a los jóvenes y adolescentes la construcción de su proyecto de vida; también lo determina así, la Observación General N° 13 del Comité de Derechos económicos, sociales y culturales de la ONU, en la cual se estipula que la **educación** es un derecho humano intrínseco y que además es un medio indispensable para alcanzar la realización de otros derechos.

El Estado Colombiano, tiene el deber de suministrar el acceso efectivo a una amplia gama de derechos, dentro de los que se encuentra la educación, obligándose a permitir el acceso equitativo al mismo, garantizando una formación de calidad, en el marco de los principios de acceso, permanencia y pertinencia.



Este derecho debe beneficiar a la población infractora de la ley penal y garantizar que durante los procesos pedagógicos, sea un pilar fundamental para el cumplimiento de las medidas y sanciones, con fundamento en la protección integral, el interés superior y el restablecimiento de derechos de los y las adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, quienes, por lo general, debido a las condiciones socioeconómicas que atraviesan sus núcleos familiares, ingresan en un nivel de escolaridad de básica primaria (grado 1 a 5).

En este contexto, el Decreto 2383 de 2015, surge como una exigencia de la Ley de Infancia de brindar una educación especializada, diferenciada e inclusiva a la población del SRPA, que debe dar respuesta a sus necesidades, intereses y condiciones; sin embargo, se evidencia en los diferentes escenarios: Comités Departamentales y Subcomités del SNCRPA que en la realidad esto no se cumple; por tanto, desde la Procuraduría Delegada se han realizado reiterados llamados al cumplimiento de dicha obligación.

Por su parte, los contenidos escolares que se ofrecen avanzan simultáneamente en varios grados académicos, situación que no aborda en su totalidad los currículos y que dificulta la profundización de las materias, pues en una misma aula se dictan varias clases y aun cuando se brindan instrucciones y se asignan tareas, no se logra satisfacer las necesidades, dando por terminado y aprobado un grado escolar sin un verdadero aprendizaje, concluyendo que no se está realizando un proceso efectivo de aceleración y nivelación, por cuanto no se cuenta con todos los recursos y servicios.

En resumen, el ejercicio y disfrute del derecho a la educación, está interconectado y es interdependiente de otros, impacta la integridad del menor de edad, su desarrollo integral, el derecho a la recreación y a la cultura, ya que puede incidir directamente en la capacidad de seguir normalmente su proceso de formación. Si bien, en la actualidad existe ya un marco jurídico adecuado y se han hecho esfuerzos, el servicio educativo en las unidades de atención del SRPA, aún es deficiente y no permite que los adolescentes desarrollen un proyecto de vida estructurado.

i) Nivel de escolaridad

Se determinó que de los adolescentes y jóvenes que se encuentran en las 58 unidades de atención, el 11% está en nivel escolar de básica primaria, el 48% en el nivel de escolaridad de básica secundaria (grados de 6° a 9°) y el 10% en el nivel de educación media (grados 10° y 11°). En formación y desarrollo no formal está un 22% de la población; en carreras técnicas y tecnológicas un 5%; en carrera superior universitaria un 1% y adolescentes no vinculados al sistema educativo un 4%, tal como se refleja en la siguiente gráfica:



Figura N° 8. Gráfico discriminando el nivel educativo de la población que se encuentra en el SRPA.

Fuente: Matriz de instrumento de verificación aplicado por los PJF.

En 19 unidades de atención se registra un total de 150 adolescentes y/o jóvenes que no están vinculados a la oferta educativa, entre las principales razones se argumenta que ya son bachilleres o están a la espera de ingresar a educación superior.

ii) Convenio con instituciones educativas

En 48 unidades de atención se reporta contar con un convenio con alguna institución educativa para impartir la formación académica a los adolescentes y jóvenes. En 7 unidades: 3 de Carlos Lleras Restrepo (Medellín); 3 de Asomenores (Turbaco y Cartagena) y 1 de Crecer en Familia (Cúcuta), se indicó que no se contaba con un convenio; en el primer caso (Carlos Lleras Restrepo), se aclara



que son institución educativa. En las unidades La Esmeralda (2) y Kiwanis, no hubo registro.

5.4.2 Derecho a la formación y desarrollo

En 47 unidades de atención se cuenta con talleres para los procesos de formación y desarrollo de los jóvenes; todas confirmaron tener convenios con el SENA, aquí se reporta un total de 429 adolescentes y jóvenes incluidos en ese proceso; también se informó la existencia de convenios con otras entidades o instituciones, con cobertura para 490 personas, ubicadas en 37 de estas unidades.

La formación se relaciona principalmente con cursos de metalistería, panadería, cerámica, modistería, bisutería, carpintería, manualidades, mecánica automotriz, peluquería y otros, que en promedio pueden vincular tan sólo al 15% de estos adolescentes y jóvenes, lo que requiere revisar tanto la oferta de formación como las estrategias de motivación para que una mayor proporción de esta población se vincule a la misma.

En la práctica, estos talleres deben coadyuvar en el desarrollo de habilidades y destrezas de los y las adolescentes y jóvenes, fortaleciendo sus capacidades, talentos y experiencias, y deben convertirse en un espacio de inclusión y participación, además de enfocarse en la producción y generación de ingresos. Sin embargo, lo que se observó en las visitas, es que no en todas las unidades estos talleres funcionan adecuadamente, dado que no cuentan con la dotación adecuada en cantidad y calidad; salvo contadas excepciones, no se adelanta un proyecto que permita identificar alcances, metas, productos, mucho menos se han identificado las aptitudes y gustos de los menores de edad, por lo que se recomienda un ajuste a estos programas, con estrategias claramente definidas y proyectos a desarrollar con enfoques específicos.

Adicionalmente y en desarrollo del principio de corresponsabilidad, se hace necesario contar con el acompañamiento y participación activa de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como el Servicio Nacional de Aprendizaje, con el propósito de apostarle a una formación para introducir a la vida laboral, a la producción de productos de calidad, posibilitar su comercialización y oferta, a través de



almacenes de cadena; de esa forma, además de la formación y práctica de habilidades, se genera una motivación económica y de ayuda a las familias de esta población del SRPA.

Al momento de las visitas de la PGN, el 65% de los talleres no se encontraban en funcionamiento; los directores de los centros manifestaron que no estaban habilitados, unos porque presentaban daños en los equipos, otros porque no contaban con los suministros para adelantar prácticas..

El apoyo del sistema en la generación de proyectos de emprendimiento, de negocios abiertos al público, es fundamental en el proceso de resocialización e inclusión social del joven, y este no se evidencia de manera contundente. Debe tenerse presente que el proyecto de vida solo se construye a través del aprendizaje, la práctica y la motivación, por ende, se deben aunar esfuerzos entre las entidades que por ley están obligadas a brindar la formación, los entes que deben fomentar e incentivar los emprendimientos y la comunidad que debe visibilizar a esta población, más allá de una unidad privativa de libertad.

5.4.3 Derecho a la salud

El **derecho a la salud** se encuentra íntimamente ligado al derecho a la integridad personal e involucra la salud física, mental y psicológica, lo que requiere tener en cuenta factores o antecedentes como la existencia de contextos de violencia en las familias o comunidades de donde provienen estos adolescentes y jóvenes, que pueden provocar otro tipo de problemas que repercuten en comportamientos perjudiciales y que deben ser tratados en su integralidad.

En el marco de la garantía de derechos de los y las adolescentes y jóvenes al ingresar al SRPA, a esta población se le realiza una valoración inicial por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia, la que debe definir el programa en atención primaria y secundaria y establecer si es del caso, la necesidad de un tratamiento especializado. Las visitas a los centros de atención evidenciaron que el 50% de las valoraciones iniciales se realizaron sin apego a los protocolos, y que en general, la situación de consumo de Sustancias Psicoactivas y las problemáticas de salud mental no son tenidas en cuenta; no se realiza un examen exhaustivo ni individualizado, ni mucho menos se revisan antecedentes médicos,



psiquiátricos o de consumo; estudios y análisis han mostrado que la exposición de los menores de edad a repetidos actos de violencia, se asocia en la adolescencia a problemas de salud mental y hasta desórdenes psiquiátricos, que deben ser atendidos con celeridad y que por lo general, se relacionan con prácticas como el consumo de sustancias o alcohol, situación que no está siendo tratada ni atendida.

Inicialmente, los servicios de salud médica y odontológica, los prestaba directamente el operador pedagógico; a partir de la modificación del *Lineamiento modelo de atención de adolescentes y jóvenes del SRPA*, a mediados de 2019, los deben prestar las EPS, razón por la cual ahora las *unidades de atención* no cuentan con personal médico adscrito a su planta; por ello, se suscriben convenios con diferentes Entidades Prestadoras de Salud, escenario que ha generado graves demoras en la atención de salud de esta población, retardando con ello, el acceso al servicio de urgencias, odontología, citas médicas prioritarias y citas especializadas. La información recopilada muestra que 19 unidades de atención, habían celebrado ese tipo de convenios. También se estableció que un total de 1.125 adolescentes y jóvenes tenían afiliación en salud, sin que ello signifique que sean los únicos con afiliación del total de la población ubicada en dichas unidades.

Actualmente, las situaciones que no son de atención inmediata, deben reportarse y no son atendidas oportunamente, pues la tramitología suele ser más dispendiosa, presentándose con ello largos tiempos de demoras para la prestación de los servicios solicitados, a lo que se une que algunos operadores pedagógicos no tienen convenio con entidades de salud para la prestación del servicio, como ya se indicó, debido a que la afiliación a la población objeto de atención es una responsabilidad exclusiva de la Entidad Prestadora de Salud, a nivel departamental.

Respecto de los y las adolescentes y jóvenes que se encuentran con problemáticas de **salud mental** se hace necesario contar con personal idóneo y altamente calificado para su atención, con el fin de que se promueva una atención específica y diferenciada, ya que la mayoría de unidades de atención tienen un alto porcentaje de la población con este tipo de problemáticas, situación que dificulta que el proceso pedagógico se adelante con éxito. Así mismo, se conoce de manera general que el 95% de la población, es consumidora de sustancias



psicoactivas y tampoco cuenta con programas específicos para su atención y, por ende, no reciben los cuidados y la asistencia necesaria para su pleno desarrollo. El derecho a la salud, debe ser preservado y garantizado de manera oportuna, conforme con el principio de corresponsabilidad de los distintos actores tanto nacionales, departamentales y territoriales y dando estricto cumplimiento a las distintas rutas que para ello se han construido y aprobado y así lograr que los servicios que se le brinden sean oportunos, eficientes y de calidad.

De la información recopilada en las visitas, se identificaron 2.031 adolescentes y/o jóvenes con antecedentes de consumo de SPA; en 32 unidades de atención se señaló que se contaba con tratamiento para consumidores de sustancias psicoactivas, de las cuales, 9 informaron tener convenio con otras instituciones para realizar esos tratamientos, con 466 personas incluidas en ese proceso. A su vez, en 34 unidades se señaló contar con intervención psicológica especializada (tratamiento) para 1.387 de ellos; en 36 unidades se menciona tener intervención psiquiátrica especializada (tratamiento) con 421 adolescentes atendidos. Finalmente, en 52 unidades se reporta la realización de capacitaciones y/o actividades en prevención de consumo de SPA, la mayor parte de ellas, con una periodicidad mensual.

Si bien es cierto, existen rutas específicas para la atención de esta población, se requiere que en la práctica funcionen, que exista una verdadera articulación interinstitucional e intersistémica de las distintas entidades que hacen parte del SRPA, que los programas de prevención en salud que tienen los departamentos y municipios lleguen hasta ellos y se les de la visibilidad y atención que requieren y, así mismo, se agilice la designación de las Instituciones Prestadoras de Salud que, por cambio de ciudad a los y las adolescentes y jóvenes, deben brindarles la atención en salud.

En relación con los **derechos sexuales y reproductivos**, se recomienda que exista una línea técnica unificada, acorde con la realidad de los y las adolescentes y jóvenes, en la que existan acciones de promoción y prevención para garantizar este derecho, y la capacitación a la totalidad de la población, con el fin de garantizarlos.



En 54 unidades de atención, se indicó la ejecución de acciones de promoción del ejercicio responsable de la sexualidad a través de talleres, en su mayoría con una periodicidad mensual. En lo que a elementos de anticoncepción se refiere, solamente en 9 unidades de atención se informó tener disponibilidad de los mismos.

5.4.4 Derecho a la recreación y al deporte

Se indagó sobre las actividades culturales y deportivas que se brindan a los adolescentes y jóvenes en las unidades de atención, se observa que se desarrollan este tipo de actividades, relacionadas principalmente con:

Disciplina	Unidades que cuentan con la actividad	Cantidad de usuarios
Fútbol	54	2292
Música	45	878
Voleibol	35	675
Teatro	33	698
Baloncesto	31	402
Danza	32	809
Tenis de mesa	22	332
Atletismo	13	160

Tabla N° 6. Actividades recreativas y deportivas en cada Unidad de Atención.

5.5 Seguridad en las unidades de atención

Dentro de los criterios de verificación para las visitas realizadas a las Unidades de Atención, se incluyó lo relacionado con los riesgos que se dan en su interior, por las mismas condiciones y situación de la población que llega allí y es ubicada en las modalidades de atención con que estas cuentan. Aquí se pudo determinar, como se observa en la siguiente tabla, que el riesgo de mayor ocurrencia ha sido el de **evasión**, seguido del **consumo de SPA** y aunque para el 2019, la información obtenida muestra que el número de eventos había disminuido, no deben desconocerse las delicadas situaciones y consecuencias que representa su ocurrencia, tanto para esta población como para el personal que presta sus servicios allí.



Tipo de riesgo	N° Unidades que lo reportan	Estrategias para prevenir el riesgo	Casos presentados por año			
			Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Evasión	44	43	444	375	612	75
Motín	16	28	27	21	30	3
Agresiones entre adolescentes y personal de la institución	31	39	58	56	197	29
Consumo de SPA al interior de la institución	39	43	210	184	290	38
Abuso sexual	10	8	6	2	2	0

Tabla N° 7. Relación de los diferentes riesgos en materia de seguridad, en las Unidades de Atención del SRPA.

En cuanto a la **seguridad** en la unidades de atención, se conoce que la Policía de Infancia y Adolescencia ha impulsado un proceso de profesionalización para el tratamiento de los menores de edad involucrados en procesos judiciales por parte de sus agentes policiales. Sin embargo, esta Procuraduría Delegada insiste en el fortalecimiento del pie de fuerza en las unidades atención, en aplicación del artículo 88 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, en el cual se consagra la inclusión de esta entidad como miembro, tanto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, cuya misión es de gran importancia por cuanto, conforme con la ley, debe garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes; consecuentes con esta prioridad y con el fin incrementar la eficacia y eficiencia en su labor y de fortalecer el desarrollo de sus funciones de prevención y reducción de actos de violencia al interior de los centros, se recomienda que el número de policiales sea superior y acorde con las necesidades de cada unidad.

Así mismo, el artículo 163 ibídem establece que este cuerpo de seguridad será especializado, con el fin de apoyar todas aquellas acciones que requieran las distintas autoridades judiciales; pese a ello, la insuficiencia de personal asignado está generando dificultades para atender problemas de evasiones, amotinamientos, desórdenes al interior de los centros y en su área perimetral. Se ha identificado en seguimientos y monitoreos de los Procuradores Judiciales que intervienen en el SRPA, que en lugar de de aumentar el apoyo policial, se han retirado los custodios, como ocurrió en el caso del departamento de Atlántico, lo que ha generado traumatismos y falta de coordinación.



En el Subcomité de Atención Integral del SNCRPA y en los Comités Departamentales se ha solicitado el informe de pie de fuerza de la Policía de Infancia y Adolescencia, en los CAE y CIP de todo el territorio nacional.

Sumado a la falta de personal, se evidencia la insuficiencia de vehículos, lo cual genera incumplimiento en el traslado de los menores de edad a las diferentes audiencias, vencimientos de términos y en últimas violación a sus derechos.

En este tópico concretamente se evidenció, que:

- La Policía de Infancia y Adolescencia, manifiesta que no cuenta con el personal suficiente para adelantar labores de vigilancia y control perimetral de las unidades del SRPA. Esta grave situación permite que alrededor de las unidades de atención, los grupos delincuenciales y a veces hasta las propias familias de los menores de edad, lancen elementos prohibidos (como bolsas con sustancias psicoactivas y elementos corto punzantes), sin que la propia autoridad perciba los hechos.
- Los traslados de los menores de edad no se realizan en los tiempos establecidos, ya que no se cuenta con la logística necesaria, vulnerando el derecho a las garantías procesales.
- Tampoco se realiza de manera oportuna el traslado de los adolescentes y/o jóvenes a centros hospitalarios y por ello, las citas médicas especializadas, odontológicas y para tratamientos, se pierden de manera permanente.
- Se ha manifestado por los operadores pedagógicos, que, debido a la falta de custodios, al momento de las remisiones o traslado de los adolescentes y jóvenes (numeral 17 del artículo 89 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 87 de la Ley 1453 de 2011), estos se presentan de manera tardía a las citas que las familias han logrado con mucho esfuerzo y tramitología, ocasionándoles gastos innecesarios.
- Las progenitoras de los adolescentes y/o jóvenes, mediante quejas y escritos allegadas a la Procuraduría Delegada manifestaron que algunos son objetos de maltratos, físicos y psicológicos por parte de los custodios.



6. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta los resultados que se presentan en este informe y que ponen de manifiesto debilidades que subsisten, luego de 14 años de entrar en implementación el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, presenta a las entidades responsables que hacen parte del del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes a nivel nacional, departamental y local, las siguientes recomendaciones, orientadas a concretar plenamente la garantía de los derechos fundamentales de los adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal, , así:

6.1 Para el ICBF, los Departamentos y los Municipios

Infraestructura

- Gestionar recursos para la financiación de infraestructuras SRPA en los 10 departamentos que no cuentan con unidades de atención.
- Realizar adecuaciones y mantenimiento en las 58 unidades de atención, conforme a las deficiencias que presentan, solicitando al Departamento Nacional de Planeación (DNP), la asistencia técnica necesaria para que las entidades del orden departamental y municipal junto con el ICBF, identifiquen fuentes de financiación y estructuren los respectivos proyectos.
- Priorizar la construcción de centros que cumplan con todos los requisitos para la atención de esta población; en los cuales debe tenerse en cuenta el enfoque étnico diferencial en ciudades como Leticia, Mocoa, Riohacha, Puerto Asís, Puerto Inírida, entre otros, en los que el centro deberá estructurarse de acuerdo con la población a atender, revisando a su vez, los lineamientos y protocolos, para que no se priorice solamente la construcción de más celdas o calabozos, sino que se invierta en espacios que permitan desarrollar el enfoque pedagógico y restaurativo del sistema, en consonancia con los tratados internacionales.



6.2 Para el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación departamentales y municipales y el SENA

Derecho a la educación

- Garantizar los recursos necesarios para contratar un servicio educativo pertinente y de calidad, tomando en cuenta las necesidades especiales que tiene esta población.
- Fortalecer la calidad y oportunidad en la formación, entrenar al personal educativo, asegurando el acceso a una formación y aprendizaje profesional para la población del SRPA.
- Evaluar los resultados de la formación impartida a los adolescentes y jóvenes que se encuentran en las unidades de atención, para determinar su impacto real frente a un proyecto de vida.
- Realizar de manera efectiva el cruce de las bases de datos para actualizar el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT y presentar un informe que dé cuenta de la inversión que en materia de educación, se realiza en las unidades de atención y que involucra recursos asignados por el Sistema General de Participaciones, distribuidos por el Ministerio de Educación Nacional a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC).

6.3 Para la Policía de Infancia y Adolescencia

- Mantener un programa de capacitaciones continuo sobre Derechos Humanos, Justicia Restaurativa, prevención del delito, y demás temas relacionados con los derechos de la Infancia y Adolescencia, entre otros, con el fin de contar con personal especializado en la materia.
- Elaborar de manera conjunta con las entidades correspondientes y con los subcomités de seguridad de cada departamento, un protocolo de ingreso y apoyo a las unidades de atención y realizar y coadyuvar la implementación de recomendaciones de seguridad para las unidades privativas de la libertad del sistema a nivel nacional.



- Revisar la disponibilidad a nivel nacional de funcionarios policiales de infancia y adolescencia asignados para la seguridad de las unidades de atención y reforzar su presencia en las mismas.
- Implementar a nivel nacional la disponibilidad de caninos para los días de visitas en las distintas unidades de atención a nivel nacional, departamental y local, para adelantar tareas de persuasión y revisión de ingreso de elementos prohibidos.

6.4 Para el Ministerio de Salud y Secretarías de Salud departamentales y municipales

Derecho a la salud

- Garantizar el cumplimiento de las directrices establecidas sobre la valoración, diagnóstico y tratamiento eficaz del consumo de sustancias psicoactivas y salud mental; que las rutas de atención se lleven a la práctica y que se brinde atención integral en salud mental a los y las adolescentes y jóvenes del Sistema.
- Adelantar las acciones necesarias para que las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud, den cumplimiento a la atención integral en salud de la población del SRPA y se agilice la ubicación en las Instituciones Prestadoras de Salud, por cambio de ciudad a los y las adolescentes y jóvenes.
- Implementar un programa preventivo de enfermedades de transmisión sexual y promoción de la salud sexual y reproductiva.

6.5 Para el Ministerio de Cultura, Secretarías e Institutos de Recreación, Deporte y Cultura departamentales y municipales

- Implementar y garantizar en las diferentes unidades de atención del sistema, la disponibilidad de instalaciones deportivas y culturales adecuadas, que atiendan el desarrollo, crecimiento físico y psicológico, la



importancia del ejercicio, como coadyuvante del desarrollo de las capacidades cognitivas y de la salud física y el bienestar de la población objeto de este diagnóstico.

- Implementar estrategias orientadas a la realización de actividades que permitan el desarrollo integral, la utilización del tiempo libre de modo constructivo, abriendo espacios para la participación y expresión, orientados a promover cambios positivos en la conducta.

6.6 Para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Derecho a tener una familia y no ser separado de ella

- Implementar directrices para la protección de las familias de los y las adolescentes y jóvenes del SRPA, haciendo accesibles las visitas y realizando un trabajo que permita concientizar a los padres de las responsabilidades parentales, ofreciéndoles servicios de apoyo y asesoría con pautas de crianza de los hijos, sin olvidar que buena parte de los actos de violencia se producen al interior de las familias.